



ASUNTO: CREACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN

I.- INTRODUCCIÓN

La Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León contempló en su Disposición Final Séptima la creación de un órgano con competencia para la resolución de las impugnaciones en materia de contratación pública.

Hoy 27 de marzo de 2012 ha quedado constituido en la sede del Consejo Consultivo el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, contemplado en la Ley 1/2012 de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (BOCyL nº 42 de 29 de febrero de 2012), que será el órgano en el que sustanciarán, poniéndose así fin a la vía administrativa, los recursos contractuales de la Comunidad Autónoma.

Se trata de un nuevo tribunal de creación obligatoria en todas las comunidades autónomas que ya funciona en Aragón, Andalucía o Madrid con carácter independiente y en el caso de Castilla y León ha quedado adscrito por la Junta al Consejo Consultivo a los efectos de ahorrar gasto público.

Este tribunal ejercerá sus competencias en el ámbito de los órganos, entes, organismos y entidades que tienen la consideración de poder adjudicador que se integran en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y en las Entidades Locales de su ámbito territorial.

II. CREACIÓN DEL TRIBUNAL

La Ley 1/2012 de 28 de Febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de Castilla y León, ha creado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León como órgano administrativo competente para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las cuestiones de nulidad contractual.

A partir de esta fecha, a este Tribunal le corresponderá conocer y resolver los recursos especiales y cuestiones de nulidad en materia de contratación administrativa de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, texto Refundido aprobado por el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y la Ley 31/2007, de 30 de Octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios



postales, interpuestos en el ámbito de los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores incluidos en el ámbito subjetivo de la Ley 37/2011, de 3 de Julio de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Públicos y demás entidades dependientes vinculadas a ella, las Universidades, así como las Entidades Locales de Castilla y León y sus entes dependientes.

La regulación en concreto de los recursos y su tramitación ante el Tribunal se encuentra recogida fundamentalmente en los arts. 40 a 50 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a los que se remite el art. 59 de la Ley 1/2012, de las Cortes de Castilla y León de creación del Tribunal, normativa que deberá ser observada inexcusablemente en el caso de que el recurso se interponga ante actos dictados en materia de contratación por las administraciones públicas, organismos y demás entidades públicas dependientes o vinculadas, que sean susceptibles de aquél.

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León será competente también para la adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a las que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; y para la tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los mencionados textos legislativos.

Ya se han dictado las **primeras resoluciones** del Tribunal, pueden consultarse en la siguiente dirección de correo electrónico:

<http://www.cccyl.es/tribunal/resoluciones.html>

III. DATOS DE CONTACTO E INTEGRANTES

El Tribunal, constituido el día 27 de marzo de 2012, cuenta con la dirección de correo electrónico: tribunalcontratoscyl@cccyl.es



El tribunal queda integrado por un Presidente (el presidente del Consejo Consultivo, **Mario Amilivia González**) y dos Vocales (los consejeros electivos **Fernando Rey Martínez** y **Angel Velasco Rodríguez**). Asimismo estará asistido por el secretario del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto (**José Ignacio Sobrini Lacruz**).



Los integrantes no percibirán retribución adicional alguna por pertenecer al nuevo tribunal, «declarándose ambas actuaciones expresamente compatibles entre sí». Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del órgano y, en caso de empate, decidirá el presidente con su voto de calidad. El Tribunal actuará con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Consejo Consultivo.

Conforme al artículo 7 de la Ley 1/2002, de 9 de abril Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León (BOCyL nº 76 de 22 de abril 2002) los Consejeros y el Presidente (elegido de entre los consejeros) deberán ser Licenciados en Derecho con más de diez años de dedicación a función o actividad profesional de contenido jurídico y gozar de la condición de ciudadano de Castilla y León. Excepcionalmente pueden acceder a la condición de Consejero otros titulados superiores que, aun no siendo licenciados en Derecho, acrediten una reconocida competencia en relación con las funciones del Consejo.

A efectos de la interposición de recursos ante el propio Tribunal, el **horario de registro en su actual sede de C/ Ramos Carrión, 18, 49001 Zamora, es de 9 a 14 horas los días laborables, de lunes a viernes**. En el caso de que el recurso se interponga ante el órgano de contratación, el horario de registro se rige por la normativa específica que le sea de aplicación.